



Presidencia de la República Dominicana

Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado • Adscrita al Poder Ejecutivo

CONTRATO CORRESPONDIENTE A LA "READECUACIÓN Y REFORZAMIENTO DEL HOSPITAL PADRE BILLINI, DISTRITO NACIONAL, R.D.".

CONTRATO OISOE-OB-FP-042-2018

De una parte, el **ESTADO DOMINICANO**, representado por la **OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OISOE)**, Organismo Adscrito al Poder Ejecutivo, instituido mediante Decreto No. 590-87, de fecha 25 de noviembre de 1987, con su domicilio en la calle Dr. Báez, esquina Moisés García, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado en el presente contrato mediante poder especial, por el **INGENIERO FRANCISCO PAGAN RODRIGUEZ**, dominicano, mayor de edad, Funcionario Público, titular de la cédula de identidad y electoral No. [redacted] domiciliado y residente en esta ciudad, en su calidad de Director General, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "**LA ENTIDAD CONTRATANTE**".

De la otra parte, la razón social **GARCIA SMESTER SOLUCIONES PARA LA CONSTRUCCION, S.R.L.**, constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyente No. 130-81483-1, con su domicilio social ubicado en la

de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor **ING. JUAN ANTONIO GARCIA SMESTER**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. [redacted], inscrito en el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) bajo el No. 4560, de profesión Ingeniero Civil, teléfonos

R.D, quien en lo adelante se denominará **LA SEGUNDA PARTE** y/o **EL CONTRATISTA**. -

Para referirse a ambos en conjunto se les denominará **LAS PARTES**.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, vigente.

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.449-06 que modifica la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento de Aplicación No.543-12, en su Artículo (36), de la Ley 340-06, aprobado mediante Decreto No.490-07 de fecha treinta (30) de agosto de dos mil siete (2007).

VISTA: La Ley 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo.

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo G. O. No. 10722 del 8 de agosto del 2013.

VISTO: El acuerdo de colaboración interinstitucional de fecha ocho (08), del mes de octubre del año dos mil quince (2015), suscrito entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), el Servicio Nacional de Salud (SNS), y la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), a los fines de que la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), verifique, fiscalice y continúe la ejecución de obra de centros hospitalarios.

VISTA: La Resolución No.00019/2015 de fecha 26 de junio de 2015, dictada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).

VISTAS: Las Guía de Diseño Arquitectónico para Establecimientos de Salud de la República Dominicana; Guía de Acabados Arquitectónicos para Establecimientos de Salud de la República Dominicana y Guía para el Diseño y la Construcción Estructural y No Estructural de Establecimiento de Salud de la República Dominicana, que entraron en vigencia en fecha dos (02), de septiembre de 2015, por disposición del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).

VISTO: **El Informe Técnico**, de fecha treinta (30) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), que contiene la recomendación de la Subdirección de Hospitales de OISOE, dándole respuesta al Director General de la **OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OISOE)**, sobre la viabilidad de contratar la razón social **GARCIA SMESTER SOLUCIONES PARA LA CONSTRUCCION, S.R.L.**, para la ejecución del Presupuesto para la **"READECUACIÓN Y REFORZAMIENTO DEL HOSPITAL PADRE BILLINI, DISTRITO NACIONAL, R.D."**, por la suma

de OCHOCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (RD\$RD\$813,614,500.66).

VISTA: La Resolución Administrativa OISOE-FP-058-2018, emitida por el Director General de la OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OISOE), en fecha veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018) que ordena la contratación de la razón social GARCIA SMESTER SOLUCIONES PARA LA CONSTRUCCION, S.R.L., para la ejecución del Presupuesto para la "READECUACIÓN Y REFORZAMIENTO DEL HOSPITAL PADRE BILLINI, DISTRITO NACIONAL, R.D.", por la suma de OCHOCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (RD\$RD\$813,614,500.66).

PREÁMBULO:

POR CUANTO: Que el Hospital Docente Padre Billini se encuentra ubicado en la Ciudad Colonial, zona declarada como Patrimonio de la Humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO), ubicada en el Distrito Nacional en República Dominicana. Dicho centro hospitalario tiene una de las infraestructuras más antiguas del país, sus inicios datan de 1552, cuando en principio fue llamado Hospital Real de San Andrés, cuando Francisco de Molina atendía en su casa en el Callejón de Santo Domingo a enfermos que carecían de recursos.

POR CUANTO: Que dicha estructura que data de la época colonial fue remodelada por última vez hace más de 6 años, remodelación que se enfocó principalmente en el equipamiento y no tuvo en cuenta la Guía para el Diseño y la Construcción Estructural y No Estructural de Establecimientos de Salud, la Guía de Diseño Arquitectónico para Establecimientos de Salud y la Guía de Acabados Arquitectónicos para Establecimientos de Salud, que deben ser utilizados como documentos de uso y referencia obligatorios en el diseño, la construcción y la dotación de establecimientos de salud en todo el territorio nacional", conforme la Estrategia de hospitales seguros frente a desastres, establecidas en el año 2004, en el marco del Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y de la Organización Mundial de la Salud (OMS), de los cuales forma parte la República Dominicana.

POR CUANTO: Que en el mes de junio del presente año dos mil dieciocho (2018) el Hospital Docente Padre Billini se vio afectado por un socavón que afectó su estructura y obligó al traslado de la

totalidad de los servicios que se ofrecían en el edificio principal del Hospital Padre Billini a otros centros de salud. El hospital sufrió daños en las columnas, agrietamiento en paredes y vigas en áreas importantes de este centro de salud como son el área de cocina, comedor, los dos patios españoles, quirófanos, UCI, los muros que lo separan de la iglesia y como consecuencia sufrió el techo de la capilla. El asentamiento que se produjo en estas áreas producto del deslave del relleno que está debajo del hospital, dejó muchos de los cimientos sin estar apoyados con el suelo, en algunos casos de más de un metro de profundidad, situación que de no ser atendida inmediatamente podría tener como consecuencia el derrumbe de parte de la estructura del referido centro Hospitalario, la iglesia y la capilla. Ante la magnitud del problema, el Servicio Nacional de Salud (SNS) requirió a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) mediante comunicación de fecha dos (02) de julio del año dos mil dieciocho(2018), la inmediata intervención en el centro hospitalario, por lo que la OISOE instruyó al Dr. J. Guillermo Paniagua Ph.D., P.E. Ingeniero consultor Codia No.4288 como especialista en la materia para hacer de manera urgente un estudio Geotécnico de la situación de la estabilidad del Hospital Docente Padre Billini, determinándose que sin la inmediata intervención se expondría al colapso de las estructuras.

POR CUANTO: Que se encuentra afectado no solamente el Hospital sino también la Capilla del Hospital de San Andrés y la Parroquia Nuestra Señora del Carmen, una de las más antiguas iglesias, un monumento con gran riqueza y valor histórico para las presentes y futuras generaciones. Que debido al desgaste y al estado en que se encuentra los cimientos que soportan este templo histórico, se hace vital su restauración, tanto por su valor religioso como histórico, con el propósito de evitar su derrumbe y conservar su homogeneidad, ya que sigue siendo una iglesias emblemática y con valor histórico del país.

POR CUANTO: Que el "HOSPITAL PADRE BILLINI, DISTRITO NACIONAL, R.D.", fue intervenido en su aspecto físico en el año 2012, sin tenerse en cuenta las normas hospitalarias, haciendo vulnerable su estructura, por lo que se hace necesario de manera urgente la intervención de la misma para evitar su colapso, lo que permitirá la utilización de manera óptima, segura y confiable, de sus instalaciones, para cubrir la oferta de servicios a la gran cantidad de personas de la parte sur del Distrito Nacional y del Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, así como para las urgencias médicas de las personas que visitan la zona.

Que debido a la emergencia presentada por el socavón ocurrido se hace necesario contratar en el mercado local, a la empresa que se encuentre en condiciones de realizar con capacidad técnica, equipos y experiencia técnica en un tiempo razonable, contando para la ejecución, solamente con el avance de ley, por lo que es de vital importancia la correcta intervención técnica de dicha obra conforme a las normas vigentes, ya que, la entrada en funcionamiento del centro hospitalario resulta urgente, a los fines de poder prestarle servicios de salud a la población general y sacarla del estado de vulnerabilidad y riesgo en que se encuentra.

POR CUANTO: Que es urgente que ésta obra se concluya de la mejor forma y en el menor tiempo posible, debido a la necesidad de dar una respuesta rápida, efectiva y eficiente de los servicios de salud que requiere la población, la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)** y el **Servicio Nacional de Salud (SNS)**, han decidido incluirla dentro del alcance del acuerdo de colaboración interinstitucional, de fecha ocho (08) del mes de octubre del año dos mil quince (2015), a los fines de que la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) verifique, fiscalice y continúe la ejecución diversos centros hospitalarios a nivel nacional, pasando la decisión de **"READECUACIÓN Y REFORZAMIENTO DEL HOSPITAL PADRE BILLINI, DISTRITO NACIONAL, R.D."** A ésta dependencia estatal.

POR CUANTO: Que la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), ha evaluado la situación en campo de la obra, realizando levantamientos, mediante los cuales se determinó que es urgente, necesaria e imperiosa la intervención estructural y la adecuación a las normas hospitalarias inmediata del referido centro de salud.

POR CUANTO: Que mediante la Resolución No. **OISOE-FP-058-2018**, emitida por el Director General de la **OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OISOE)**, en fecha veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), se ordenó contratar a la razón social **GARCIA SMESTER SOLUCIONES PARA LA CONSTRUCCION, S.R.L.**, para la **"READECUACIÓN Y REFORZAMIENTO DEL HOSPITAL PADRE BILLINI, DISTRITO NACIONAL, R.D."**, por la suma de **OCHOCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (RD\$RD\$813,614,500.66)**.



POR CUANTO: Dicha Resolución justifica la contratación directa a la razón social **GARCIA SMESTER SOLUCIONES PARA LA CONSTRUCCION, S.R.L.**, de esta Readecuación y Reforzamiento en virtud de que cuenta con **la experiencia técnica, los equipos, la mano de obra calificada y los recursos necesarios**, adicional al conocimiento del proyecto y la necesidad de intervenir la obra a la mayor brevedad posible en virtud de la imperiosa necesidad de evitar el colapso de la estructura del **Hospital Padre Billini** y la capilla adyacente.

POR CUANTO: A que iniciados los trabajos ha sido necesario y conveniente preparar un presupuesto para la **"READECUACIÓN Y REFORZAMIENTO DEL HOSPITAL PADRE BILLINI, DISTRITO NACIONAL, R.D."**, ajustado a los requerimientos de las nuevas normativas dictadas por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y de la Organización Mundial de la Salud (OMS), de fecha cinco (05) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), por un monto de **OCHOCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (RD\$RD\$813,614,500.66)**, el cual ha sido elaborado por el Departamento de Presupuesto de esta OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OISOE) y aceptado por EL CONTRATISTA.

POR CUANTO: Que es de alto interés de la Presidencia de la República Dominicana y de esta Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), culminar el referido proyecto, ajustado a los requerimientos de las nuevas normativas dictadas por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y de la Organización Mundial de la Salud (OMS), teniendo en consideración la significativa inversión realizada por el Estado, lo que obliga el rescate de la Infraestructura existente, para lo cual se hace necesario suscribir el presente contrato.

POR CUANTO: Que en consecuencia, por lo antes indicado, para la contratación de la **"READECUACIÓN Y REFORZAMIENTO DEL HOSPITAL PADRE BILLINI, DISTRITO NACIONAL, R.D."** la decisión, de hacerlo de manera directa, entra bajo el amparo de las disposiciones vertidas en el numeral 4 del artículo 6 y numerales 2 y 4 del párrafo único del artículo 6 de la Ley 340-06, y el numeral 6 Artículo 3, del Reglamento No. 543-12, y las disposiciones del artículo 13 de la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, que permiten la actuación retroactivas en las decisiones de la administración siempre que sean favorables para el bien común, y permite la contratación directa entre la actividad que se contrate

entre entidades del sector público, y por demás si se refiere a obras científicas.

CONSIDERANDO: A que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha establecido que "la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social".

CONSIDERANDO: Que el derecho a la salud es un mandato constitucional, al tenor de las disposiciones de nuestra Constitución vigente, la cual establece lo siguiente: "Artículo 61.- Derecho a la salud. Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: 1) El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran; 2) El Estado garantizará, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatirá los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales".

CONSIDERANDO: Que la libertad de empresa es un mandato constitucional, al tenor de las disposiciones de nuestra Constitución vigente, la cual establece lo siguiente: "Artículo 50.- Libertad de empresa. El Estado reconoce y garantiza la libre empresa, comercio e industria. Todas las personas tienen derecho a dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las prescritas en esta Constitución y las que establezcan las leyes. 1) No se permitirán monopolios, salvo en provecho del Estado. La creación y organización de esos monopolios se hará por ley. El Estado favorece y vela por la competencia libre y leal y adoptará las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio y del abuso de posición dominante, estableciendo por ley excepciones para los casos de la seguridad nacional; 2) El Estado podrá dictar medidas para regular la economía y promover planes nacionales de competitividad e impulsar el desarrollo integral del país; 3) El Estado puede otorgar concesiones por el tiempo y la forma que determine la ley, cuando se trate de explotación de recursos naturales o de la prestación de servicios públicos, asegurando

siempre la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público y al equilibrio medioambiental”.

CONSIDERANDO: Que la Ley 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo, en su Objetivo Específico General número 1.1 establece la obligación de que todas las entidades del Estado practiquen una “Administración Pública eficiente, transparente y orientada a resultados”.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo (Ley 1-12), establece para todas las entidades del Estado Dominicano la obligatoriedad de seguir la línea de acción No.4.2.1.9 que establece el deber de “Dotar a las instituciones del sistema de gestión de riesgo los recursos humanos capacitados, **infraestructura física y tecnología** e informaciones necesarias para una efectiva gestión de riesgos y una respuesta rápida y oportuna en la fase de emergencia, que permita proveer de alimentación, albergue temporal y **saneamiento y servicios de salud a la población afectada**”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 13, de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo establece la Retroactividad de los Actos Administrativos, en tal sentido el Director General OISOE, que por instrucciones del Superior Gobierno, no podía prever el daño en la estructura del **Hospital Padre Billini**, por esa razón justifica la contratación de inmediato de la “**READECUACIÓN Y REFORZAMIENTO DEL HOSPITAL PADRE BILLINI, DISTRITO NACIONAL, R.D.**”, a los fines de evitar un colapso total de la estructura.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 6 en su numeral 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), el cual prevé “Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con: 3) Las actividades que por razones de seguridad nacional, emergencia o urgencia manifiesta que pudieran afectar vidas o la economía del país, previa calificación y sustentación mediante decreto cuando se trate de entidades del Gobierno Central, descentralizadas y autónomas y por resolución de la máxima autoridad competente cuando se trate de las demás entidades. La tipificación de esta calificación se establecerá en el reglamento de esta ley”.



CONSIDERANDO: Que el Artículo 6 en su numeral 4 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), el cual prevé "Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con: (...) 4. Las que por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3, numeral 3 del Reglamento No.543-12, de Aplicación de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: 3. Situaciones de urgencias. Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno". Razón por la cual nos hemos acogido a la iniciativa de la Presidencia de la República Dominicana, conforme al acuerdo de colaboración interinstitucional de fecha ocho (08) del mes de octubre del año dos mil quince (2015), suscrito entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), el Servicio Nacional de Salud (SNS) y la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), a los fines de que la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) verifique, fiscalice y continúe la ejecución de diversos centros hospitalarios.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06, modificada por la Ley No.449-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, cuyo párrafo y acápite 2 del numeral 4 del artículo 6, permiten la contratación directa, entre entidades del sector público, y de aquellos rubros que por su naturaleza así lo requieren, debiendo la máxima autoridad referirse a la contratación mediante resolución motivada, como en la especie ha ocurrido mediante la Resolución Administrativa No. **FP-058-2018** de fecha veintiocho (28) del mes de Diciembre del año Dos Mil

Dieciocho (2018), emitida por el Director General de la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.236-15, el Ing. Francisco Pagán Rodríguez fue nombrado como Director General de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), institución adscrita al Poder Ejecutivo, creada mediante el Decreto No.590-87, de fecha 25 de noviembre del año 1987, instrumento que lo faculta a emitir Resoluciones Administrativas.

CONSIDERANDO: Que una salud de calidad constituye uno de los pilares de desarrollo humano, que debe ser promovida y ofrecida con calidad y eficiencia, debiendo el Estado Dominicano, a través de sus instituciones, garantizar a la población un rápido acceso a los servicios de salud, por lo que se requiere de una efectiva modernización y coordinación de la infraestructura que forman parte del Sistema Nacional de Salud, siendo la Readecuación y Reforzamiento, de la obra objeto del presente contrato urgente, esencial y fundamental para el funcionamiento del Sistema Nacional de Salud en la República Dominicana, debido al impacto positivo para la población del Distrito Nacional, y toda la zona del gran Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que los artículos 3, 6 y 13 de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo G. O. No. 10722 del 8 de agosto de 2013, en su conjunto establecen los Principios de Actuación Administrativa, Deberes del Personal al Servicio de la Administración y la Retroactividad de los Actos Administrativos, poniendo en condiciones esta sustentación legal, entre otras ya citadas en el cuerpo del presente contrato, al Director General de la OISOE, contratar la **"READECUACIÓN Y REFORZAMIENTO DEL HOSPITAL PADRE BILLINI, DISTRITO NACIONAL, R.D."**.

CONSIDERANDO: Que el acuerdo de colaboración interinstitucional firmado en fecha ocho (08), del mes de octubre del año dos mil quince (2015), entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), el Servicio Nacional de Salud (SNS) y la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), a los fines de que la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, (OISOE), verifique, fiscalice y continúe la ejecución de centros hospitalarios, y la solicitud realizada por el Servicio Nacional de Salud (SNS) de fecha dos (02) del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018) obligó al Director General de Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), para poder

cumplir las responsabilidades otorgadas, contratar utilizando las extraordinarias prerrogativas que de manera conjunta se encuentran en el artículo 61 de la Constitución de la República Dominicana, el Artículo 13 de la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, que establecen los Principios de Actuación Administrativa, Deberes del Personal al Servicio de La Administración y la Retroactividad de los Actos Administrativos, el numeral 4 del artículo 6 y numeral 2 del párrafo del artículo 6 de la Ley 340-06 y el numeral 6 Artículo 3 del Reglamento No. 543-12, de la citada Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 28 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), prevé "El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico-financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley".

POR TANTO: En el entendido de que el contenido de este preámbulo forma parte del presente Contrato, LAS PARTES; EN ACTUACIÓN LIBRE Y VOLUNTARIA, así como, amparados en los preceptos que en la especie señala la Ley, y de la mejor buena fe entre las partes.

HAN DECIDIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES: Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

Contratista: Nombre de la persona natural, jurídica o consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.



Contrato: El acuerdo firmado y celebrado entre las partes, para la ejecución de las obras, incluidos todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos.

Coordinador: Persona designada como tal por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para realizar las funciones de coordinación de todas las actividades relacionadas con la obra y que tengan injerencia en la ejecución del Contrato.

Desglose de precios unitarios: La lista detallada de tarifas y precios que muestren la composición de cada uno de los precios de las partidas que intervienen en el presupuesto detallado.

Emplazamiento: Los terrenos proporcionados por la **ENTIDAD CONTRATANTE** donde deben ejecutarse las obras, y otros lugares que, citados en el Contrato, formen parte del emplazamiento.

Entidad Contratante: La persona jurídica, que celebre el Contrato o en cuyo nombre se celebre el Contrato con **EL CONTRATISTA**.

Instalación: La maquinaria, aparatos, componentes y toda clase de objetos que con arreglo al Contrato deban aportarse para su incorporación a la obra.

Lista de precios: La lista completa de precios, incluido el desglose del precio global, que **EL CONTRATISTA** presenta con su oferta, modificada en caso necesario, y que forma parte del Contrato de precio unitario.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Obras: Las obras que deban realizarse, con carácter temporal o permanente, con arreglo al Contrato.

Período de garantía: El período estipulado en el Contrato inmediatamente posterior a la fecha de aprobación provisional, durante el cual **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir el Contrato y a subsanar defectos o averías de acuerdo con las indicaciones del supervisor.

Planos detallados: Los planos proporcionados por **EL CONTRATISTA** de acuerdo a la solicitud de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y aprobados por la Supervisión para la ejecución de las obras.

Plazos: Los plazos del Contrato que empezarán a contar a partir del día siguiente a la fecha del acto, hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio de dichos plazos. Si el último día del plazo coincidiera con un día festivo, el plazo expirará al final del día laborable siguiente al último día de plazo.

Presupuesto detallado: El documento que contenga un desglose detallado de las obras que deban efectuarse en un Contrato de precio unitario, especificando una cantidad para cada partida y el precio unitario correspondiente.

Representante del supervisor: Cualquier persona física o jurídica designada como tal con arreglo al Contrato por el supervisor, y con poderes para representar al supervisor en el cumplimiento de las funciones que le son propias y en el ejercicio de las facultades o derechos que le hayan sido atribuidos. En consecuencia, cuando las funciones y facultades del supervisor se hayan delegado en su representante, toda referencia que se haga al primero se entenderá hecha al segundo.

Sub-Contratista: Persona natural o jurídica, o asociación de estas, la cual celebra Contrato directamente con **EL CONTRATISTA**, para el suministro de bienes y/o servicios para la ejecución de la obra.

Supervisor: Persona natural o jurídica de Derecho Público, competente, designada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, responsable de dirigir o supervisar la ejecución de acuerdo con el diseño, planos, presupuesto y especificaciones técnicas y de construcción del Contrato de obras y los términos de referencia que se anexan al mismo, y en quien la ENTIDAD CONTRATANTE puede delegar derechos y/o poderes con arreglo al Contrato.

Términos de Referencia: Condiciones exigidas por la ENTIDAD CONTRATANTE para la realización de las obras.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- El Contrato propiamente dicho
- Especificaciones Técnicas y de Construcción
- Presupuesto
- Cronograma de Ejecución de obras
- Garantías

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con los planos, presupuesto y especificaciones técnicas, términos de referencia y los demás anexos que forman parte integral del presente Contrato, La Obra que se describe a continuación:

"**READECUACIÓN Y REFORZAMIENTO DEL HOSPITAL PADRE BILLINI, DISTRITO NACIONAL, R.D.**".

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos contratados de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre LAS PARTES (Cronograma de Ejecución de Obra), la cual forma parte integral y vinculante del presente Contrato.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que el monto a pagar por la obra objeto de este Contrato, asciende a un monto total de **OCHOCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (RD\$RD\$813,614,500.66)**.

En el presupuesto que figura como anexo a este Contrato, se presentan las partidas, sub-partidas y el costo general de la obra.

ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO. Los pagos se harán de la siguiente manera:

- Un primer pago o Anticipo equivalente al veinte por cientos (20%) del valor contratado, cuya suma asciende a la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS DOMINICANOS CON TRECE CENTAVOS (RD\$162,722,900.13)**. Este pago se hará en un plazo no mayor de veinte (20) días a partir de la firma de El Contrato y contra presentación de la Garantía señalada en el Artículo 18 de este Contrato. EL CONTRATISTA utilizará El Anticipo únicamente para operaciones relacionadas con la ejecución de La Obra antes indicada, no pudiendo darle otro uso y aplicación a la aquí convenida.
- La suma contratada restante será pagada en pagos parciales a EL CONTRATISTA, mediante cubicaciones periódicas por obra realizada y certificadas por la Supervisión. Estos pagos se

harán en un período no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de la cubicación certificada por El Supervisor.

- De acuerdo con las características de la obra o razones de comprobada conveniencia administrativa, la entidad contratante podrá autorizar anticipos financieros al contratista de hasta el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato. Podrán cubicarse obras adicionales elaboradas como Órdenes de Cambio, y serán pagadas en la medida en que sean ejecutadas, previo acuerdo de precios entre LAS PARTES. Estas obras adicionales serán regidas por las condiciones de este Contrato a menos que sea acordado de manera diferente entre las partes.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.- EL CONTRATISTA se obliga a comenzar los trabajos objeto del presente Contrato, a más tardar diez (10) días después de haber suscrito el mismo, y deberá entregarlos totalmente terminados y a satisfacción de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en un plazo no mayor de dos (2) años.

EL CONTRATISTA deberá entregar un Cronograma detallado de trabajo en el que se especifique la Ruta Crítica de Ejecución de la obra, y de acuerdo al tiempo de ejecución establecido.

ARTÍCULO 7.- COMPENSACIÓN POR DEMORA. Si **EL CONTRATISTA** no entregara la obra en el plazo convenido en el Artículo 6 de este Contrato, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL CONTRATISTA** adeudará a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, una compensación correspondiente al equivalente al veinticinco (25%) de la suma recibida por concepto avance.

El pago por concepto de demora, no es aplicable a los daños y perjuicios que puedan ser generados y no exonerará a **EL CONTRATISTA** de su obligación de terminar la obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto **EL CONTRATISTA** declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **EL CONTRATISTA** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL CONTRATISTA** no concluye sus labores en el plazo establecido, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al periodo en el cual **EL CONTRATISTA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente contrato durante el periodo de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del

contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL CONTRATISTA** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- DECLARACION CONTRATISTA. **EL CONTRATISTA** reconoce y declara que se acoge a los términos y condiciones estipuladas en el presente contrato, así como las regulaciones contenidas en la ley No. 340-06 sobre Compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley 449-06, de fecha 18 de Agosto del 2007.

ARTÍCULO 10.- SUPERVISIÓN. La Supervisión representará a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y será intermediaria entre éste y **EL CONTRATISTA**, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato.

EL CONTRATISTA permitirá que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o su representante, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato.

ARTÍCULO 11.- NO RELACIÓN LABORAL. **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL CONTRATISTA** acuerda, por este medio, liberar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 12.- DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR EL CONTRATISTA. En un plazo de quince (15) días después de constituirse la Garantía de Fiel Cumplimiento que dispone el Artículo 20 del presente contrato, **EL CONTRATISTA** suministrará a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y al Supervisor, un ejemplar en copia dura y otro electrónico de los planos elaborados para la ejecución de El Contrato, así como las especificaciones técnicas definitivas, presupuesto y otros documentos de El Contrato. En el momento de expedirse el certificado de garantía, o en el momento de la recepción definitiva, **EL CONTRATISTA** suministrará a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y al Supervisor todos los planos, en copia dura y electrónica, como



construido (As Built) y cualquier otro documento requerido por la ENTIDAD CONTRATANTE y El Supervisor.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA ejecutará y concluirá las obras y subsanará cualquier deficiencia de las mismas identificadas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

EL CONTRATISTA se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por El Supervisor. Cuando **EL CONTRATISTA** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el Contrato, deberá notificarlo a El Supervisor en un plazo de treinta (30) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

EL CONTRATISTA respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano. Todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los trabajos de construcción y ejecución de El Proyecto, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 14.- DIRECCIÓN DE LAS OBRAS.- EL CONTRATISTA dirigirá personalmente las Obras o nombrará a un representante suyo para que lo haga.

El representante de **EL CONTRATISTA** tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de las Obras, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas. En cualquier caso, será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** cuidar de que las Obras se realicen de forma satisfactoria y según el proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados y los subcontratistas observen las especificaciones técnicas y las órdenes administrativas.

ARTÍCULO 15.- APROBACIÓN DEL PERSONAL. La aceptación de la Oferta por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se considera como acuerdo con el personal propuesto. Con relación a cualquier otro personal de **EL CONTRATISTA** deberá someter una copia del curriculum vitae de cada persona incluida, a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, para su revisión y aprobación. Si **LA ENTIDAD**

CONTRATANTE no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado.

ARTÍCULO 16.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL. EL CONTRATISTA no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de **EL CONTRATISTA** sea necesario el reemplazo de cualquier personal, **EL CONTRATISTA** se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

PÁRRAFO: **EL CONTRATISTA** deberá entregar al Coordinador de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** un listado con cada una de las personas que trabajarán en el período de construcción acordado. Este personal deberá estar debidamente identificado como empleado de **EL CONTRATISTA**, y dicha identificación deberá considerar los siguientes datos personales:

- Nombre completo
- Cédula de Identidad
- Cargo ó responsabilidad
- Dirección.
- Teléfono.

Las personas que cuenten con antecedentes negativos (penales), quedarán impedidos de ingresar a La Obra, por razones de seguridad.

ARTÍCULO 17.- PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL. EL CONTRATISTA tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, tanto en el lugar de las obras como fuera de éste, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones. **EL CONTRATISTA** se asegurará de que las emisiones de aire, descargas superficiales y efluentes al terreno durante el período del Contrato estén de acuerdo con los valores permitidos por la ley.

La seguridad del área de La Obra durante el período de construcción es responsabilidad de **EL CONTRATISTA**.

Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de la construcción, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

Es obligación aplicar e implementar las siguientes medidas precautorias, durante la permanencia en la obra y/o ejecución de trabajos:

- Uso de casco de seguridad
- Uso de arnés y/o cinturón de seguridad, para trabajos en altura.
- Para trabajos de soldadura considerar siempre un extintor junto al lugar de trabajo y lentes de protección.
- Uso de zapatos de seguridad y guantes protectores.
- Uso de andamios seguros
- Botiquín de primeros auxilios por cada equipo de trabajo.

Todas las personas involucradas con el proyecto y los trabajos, deberán cumplir completamente con todas las regulaciones de seguridad ocupacional, para lo cual **LA ENTIDAD CONTRATANTE** cooperará en lo concerniente a autoridades que exigen estas regulaciones. No se permitirán menores en los lugares de trabajo en ningún momento.

El Supervisor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá expulsar de La Obra a cualquier trabajador que no cumpla con las normas de seguridad antes descritas.

EL CONTRATISTA cumplirá en todos los casos con lo dispuesto en los Planes de Manejo Ambiental, Salud y Seguridad Ocupacional, y Respuesta a Emergencias para Construcción.

ARTÍCULO 18.- COMPROMISO DE FIEL EJECUCIÓN DE CONTRATO. EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad total por el fiel y debido trazado y disposición de la obra y por la provisión de todos los instrumentos necesarios, equipos y mano de obra necesarios para tales fines.

Si en cualquier momento o en el curso de la realización de la obra surgiera o se presentara algún error de disposición, dimensiones o alineación de alguna parte de la obra, **EL CONTRATISTA**, a requerimiento de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o la Supervisión, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción.

ARTÍCULO 19.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato **EL CONTRATISTA** hará formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 111 al 126 del Reglamento No. 543-12 de aplicación de la ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, deberá depositar una garantía.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 20. GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS. Al finalizar los trabajos, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una garantía de las obras ejecutadas por él a satisfacción de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, (Garantía de Vicios Ocultos), por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del costo total a que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir La Obra. Esta garantía deberá ser por un (1) año, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir La Obra. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros con su correspondiente fianza, a entera satisfacción de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

Esto en adición a lo establecido en los artículo 1792 y siguientes del Código Civil Dominicano.

EL CONTRATISTA también será responsable por los daños que ocasione a las obras existentes en el terreno desde el momento de su toma de posesión y que no haya sido advertido por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** hasta el momento de recibir la obra terminada.

ARTÍCULO 21. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando **EL CONTRATISTA** presente los siguientes documentos:

- Garantía de Vicios Ocultos o de la Calidad de las Obras
- Certificado de Descargo de la Secretaría de Estado de Trabajo
- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social



- Certificación de estar al día con el pago del impuesto Sobre La Renta
- Comprobante de pagos de las tasas del (CODIA)

ARTÍCULO 22. IMPUESTOS. EL CONTRATISTA no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

ARTÍCULO 23. EQUILIBRIO ECONÓMICO. Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen variaciones en los costos o en los gastos a incurrir por **EL CONTRATISTA** para la ejecución de la obra, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL CONTRATISTA** en virtud de este Contrato, variarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional u otros factores que las ocasionen.

ARTÍCULO 24. SUB-CONTRATACIONES. EL CONTRATISTA no podrá ceder el Contrato o cualquier parte del mismo, ni ningún beneficio o participación en el mismo o emergente del mismo sin el previo consentimiento por escrito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, no eximirá a **EL CONTRATISTA** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en El Contrato.

De igual manera, queda entendido que **EL CONTRATISTA** será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

ARTÍCULO 25. RESCISIÓN. LA ENTIDAD CONTRATANTE se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato en caso de que **EL CONTRATISTA** diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL CONTRATISTA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de

ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes, o si la Supervisión certificase por escrito a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** que en su opinión **EL CONTRATISTA**:

- Ha abandonado las Obras, o
- Ha dejado sin debida aprobación justificada, de iniciar la obra o ha suspendido el progreso de la misma durante treinta (30) días, no obstante habersele requerido proseguir por escrito, o
- No está ejecutando la obra de acuerdo con el Contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por La Supervisión, o
- Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización de la **ENTIDAD CONTRATANTE**.
- Si **EL CONTRATISTA** cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;
- Si se le asigna un administrador judicial a **EL CONTRATISTA** a causa de su insolvencia.
- Que un tribunal pronuncie la rescisión del Contrato.

De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** sean violadas por **EL CONTRATISTA**.

En tal caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá rescindir este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de, por todos los medios, exigir a **EL CONTRATISTA** ser resarcido por dichos perjuicios.

ARTÍCULO 26. NULIDADES DEL CONTRATO. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la ley 340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones del Reglamento No. 543-12 de aplicación de la ley sobre Compra y Contratación de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones No. 490-07 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 27. RECEPCIÓN PROVISIONAL. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** tomará posesión de las obras cuando éstas hayan superado las pruebas de terminación y se haya expedido o se considere expedido un certificado de recepción provisional.

Tras la recepción provisional de las obras, **EL CONTRATISTA** desmantelará y retirará las estructuras provisionales así como los materiales que ya no se utilicen para la ejecución del Contrato. Asimismo, retirará todos los desechos u obstáculos, y restablecerá toda modificación en el estado del emplazamiento en la forma exigida por el Contrato.

ARTÍCULO 28. CUBICACIÓN DE CIERRE. **EL CONTRATISTA** producirá una cubicación final o de cierre, en los casos anticipados previstos en este Contrato, o al finalizar la obra, en la que consten todos los montos que se le adeuden en virtud de El Contrato. La Supervisión deberá validar la cubicación final dentro de treinta (30) días de recibida, si ésta fuera correcta y estuviera completa. En caso contrario, se le solicitará a **EL CONTRATISTA** que realice toda corrección o agregados necesarios. Si luego de presentarse esta nueva cubicación final, no fuese satisfactoria, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** deberá determinar el monto a pagar a **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 29. RECEPCIÓN DEFINITIVA. Al expirar el período de garantía, cuando todos los defectos o deterioros hayan sido subsanados, el Supervisor extenderá a **EL CONTRATISTA** un certificado de recepción definitiva y remitirá una copia del mismo a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** con indicación de la fecha en que **EL CONTRATISTA** haya cumplido sus obligaciones contractuales a satisfacción del Supervisor. El Supervisor entregará el certificado de recepción definitiva a más tardar treinta (30) días, después de que expire el período arriba mencionado, o, después de dicho período, tan pronto como se haya terminado a satisfacción del Supervisor toda obra ordenada.

Las obras no se considerarán concluidas hasta que un certificado de recepción definitiva haya sido firmado por el Supervisor y enviado a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, con una copia para **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 30. MODIFICACIONES A EL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la ENTIDAD CONTRATANTE.

ARTÍCULO 31. ARREGLO DE CONFLICTOS. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 32. TRIBUNAL COMPETENTE PARA EL CONOCIMIENTO DE CUALQUIER CONTROVERSIA RELATIVA AL CONTRATO. Para todo lo no previsto en este Contrato se aplicarán preferentemente las normas del derecho administrativo y supletoriamente el derecho Común. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido a la Jurisdicción Administrativa.

La validez del presente contrato estará supeditada a la emisión del poder especial que debe otorgar el Presidente de la República.

ARTÍCULO 33. INTERPRETACION DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 34. IDIOMA OFICIAL. El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 35. TITULOS. Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 36. LEGISLACIÓN APLICABLE. EL CONTRATISTA realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

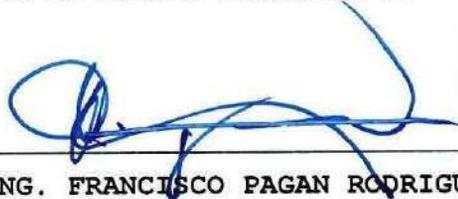
ARTÍCULO 37. ELECCION DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 38. ACUERDO INTEGRO. El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos

entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en tres (3) originales, de un mismo tenor, efecto y contenido, uno para cada una de las partes y uno para el Registro, en el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año Dos Mil dieciocho (2018).-

POR EL ESTADO DOMINICANO:



ING. FRANCISCO PAGAN RODRIGUEZ,
Director General de la Oficina de
Ingenieros Supervisores de Obras del Estado



Por EL CONTRATISTA:

ING. JUAN ANTONIO GARCIA SMESTER
Representante de la razón social
GARCIA SMESTER SOLUCIONES PARA LA CONSTRUCCION, S.R.L



YO, _____, Abogado Notario Público de los del numero para el Distrito Nacional, con colegiatura No. _____ CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron libre y voluntariamente por los señores **FRANCISCO PAGAN RODRIGUEZ** y **ING. JUAN ANTONIO GARCIA SMESTER**, de generales que constan, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, razón por la cual puede otorgársele plena fe. En el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año Dos Mil dieciocho (2018).-

Notario Público

